



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01064 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **EDIFICIO AUTOPARK PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **CRUZ MAGDALENA MUÑOZ DE JARAMILLO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$248.500), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 31 de julio de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
2. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$248.500), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 31 de octubre de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$257.900), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

4. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$257.900), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 30 de abril de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$257.900), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 31 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

6. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$257.900), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

7. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$262.100), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 31 de enero de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

8. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$262.100) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 30 de abril de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

9. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$262.100) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 31 de julio de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

10. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$262.100) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 31 de octubre de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

11. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$272.400), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 31 de enero de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

12. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$286.000) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 30 de abril de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

13. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$286.000) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 31 de julio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

14. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$286.000) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 31 de octubre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

15. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$323.500), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 31 de enero de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

16. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$323.500), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del trimestre comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 30 de abril de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las cuotas ordinarias y/o expensas extraordinarias de administración que se sigan causando y hasta que se cumpla de manera íntegra la obligación, con sus respectivos intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada NATALIA ANDREA CÁRDENAS TORRES portadora de la tarjeta profesional número 212.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **22 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2b134f24a9dd46ef04c50323a341c441396099358967294e77100a8d7616f3**

Documento generado en 21/09/2023 08:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>